



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO – TEL. 3007116813

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** Ejecutivo Singular

**RADICACIÓN N°** 70-678-40-89-001-2021-00004-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA "COOCRESUCRE"

**DEMANDADOS:** ALBERTO ENRIQUE VALDERRAMA MERCHAN - LEVIS DE JESUS LOZANO GUERRA - EDUARDO RAUL PEDROZA FLOREZ

Procede el despacho a resolver la solicitud de levantamiento de unas medidas cautelares, dictadas previamente al interior del asunto.

Pues bien, el artículo 597 del Código General del Proceso preceptúa en lo pertinente:

**"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*

...

*Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.*

..."

En el caso de marras, se percata este operador judicial que hay lugar a levantar las medidas solicitadas respecto de uno de los ejecutados, esto es el señor LEVIS DE JESUS LOZANO GUERRA, por cuanto no hay litisconsortes o terceristas y la petición viene solicitada por la parte que solicitó la medida. De igual forma, se abstendrá el despacho de emitir condena en costas, por estar el pedimento coadyuvado por la parte ejecutada referida.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado LEVIS DE JESUS LOZANO GUERRA, contenidas en la providencia adiada 3 de febrero de 2021. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** sin condena en costas, en esta oportunidad.

**TERCERO: ACEPTASE** la renuncia a términos de ejecutoria de la decisión concerniente al levantamiento de las medidas cautelares del numeral primero de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
Juez